

## RESOLUCIÓN No. 0109 del 20 de marzo del año 2020

"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Indagaciones preliminares fiscales, Jurisdicción coactiva, grados de consulta, peticiones, quejas y denuncias y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Caldas, a partir del 20 marzo y hasta el 13 de abril de 2020"

El contralor general de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en la ley 330 artículo 2 y

## **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 de la ley 330 Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que el artículo primero de la ley 330 establece que a las Contralorías Departamentales les corresponde ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la constitución y la ley.

Que el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y demás autoridades, ante la presencia del virus COVID 19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención en todo el territorio, mediante Decreto 079 del 2020 por medio del cual se decreta la urgencia manifiesta en el Departamento de Caldas; Resolución 385 del 12 de marzo del Ministerio de Salud, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Contralor General de Caldas mediante resoluciones número 106 del 16 de marzo, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y la resolución 108 del 20 de marzo por medio de la cual, se prorrogan las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, y se dictan otras disposiciones, con el fin de minimizar los riesgos de salud de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Caldas.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la Administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los Servidores Públicos, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General de la Caldas ,para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

Que en virtud de lo anterior se suspenderán los términos del 20 de marzo hasta el 13 de abril del presente año en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, grados de consulta, peticiones, quejas y denuncias y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes áreas de la Contraloría de Caldas.



Que la suspensión de los términos de los ejercicios auditores se entenderá en cualquiera de sus fases (planeación, ejecución e informe) y se reanudarán cuando se supere la situación que dio origen a ello, y se deberán respetar los términos concedidos en el memorando de asignación.

Que en razón de la situación que actualmente está viviendo el Departamento de Caldas, incluidos los Municipios, Hospitales, las Entidades Descentralizadas del orden Departamental, los Sujetos y Puntos de Control de la Contraloría General de Caldas se hace necesario suspender la ejecución del plan general de auditorías.

Que la determinación de suspender los términos a partir de 20 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelantan por la Contraloría General de Caldas.

## **RESUELVE**

**Artículo primero:** Suspender los términos procesales a partir del 20 de marzo y hasta el día 13 de abril del año 2020 en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, grados de consulta, peticiones, quejas y denuncias, y demás actuaciones administrativas en trámite y que requiera de cómputo de términos en cada una de las áreas de la Contraloría General de Caldas.

**Artículo segundo:** La Contraloría General de Caldas, seguirá atendiendo denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como la continuidad del desempeño de funciones por parte de los funcionarios, por medio del trabajo en casa y guiados por los líderes procesos, medida adoptada mediante resolución número 0106 del 16 marzo de 2020, accionada y prorrogada por la resolución 0108 del 20 de marzo de 2020.

**Artículo tercero:** Para la recepción de las peticiones, denuncias o consultas y demás solicitudes estará disponible la ventanilla única de la entidad de manera virtual y las cuales pueden ser enviados al correo electrónico info@contraloriageneraldecaldas.gov.co, decisión adoptada mediante acto administrativo número 0108 del 20 de marzo del año 2020.

**Artículo cuarto**: La suspensión de términos interrumpe la caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Caldas, por tal motivo el presente acto administrativo debe ser incorporado a los procesos seguidos en la entidad.

**Artículo quinto:** Al término del plazo fijado se expedirán las decisiones sobre la continuidad o cesación de las medidas adoptadas.

**Artículo sexto:** la presente resolución rige a partir de la fecha y será debidamente divulgada y publicada en la página web de la entidad.



## **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales a los 20 días del mes de marzo de año 2020

JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO Contralor General de Caldas